

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 1 de 29

053 EST-VSC-PAR MANIZALES

#### ESTADO No. -053

#### PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### **HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1° de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		31/10/2019	679	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0169-17, fue emitido el Informe de Visita No. 218 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
						REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO 328 del 9 de julio de 2019, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 011 del 17 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 218 del 16 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 2 de 29

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No.198 del 3 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita.
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA	31/10/2019	680	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0188-17, fue emitido el Informe de Visita No. 220 del 17 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO 330 del 9 de julio de 2019, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 015 del 17 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 220 del 17 de octubre de 2010; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

**VERSIÓN: 2** 

**ESTADOS** 

Página 3 de 29

					la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No.220 del 17 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita.
AUTO	795-17	CONASFALTOS S.A	28/10/2019	676	Informe de visita 209 de 16/10/2019 "APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, se recomienda aprobarlos teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019.  REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cargue en la plataforma del SIMINERO los planos anexos correspondientes a los FBM anuales de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 4 de 29

<u> </u>	defensa respaldada con las pruebas
	defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento
	disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de
:	2001 y resolución 338 de 2014 N° 2143101021549,
	emitida por la compañía Seguros del Estado S.A.
	constituida por valor de CUATROCIENTOS
	VEINTITRES MILLONES CUARENTA MIL
	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS
	M/L, con vigencia desde el día 11 de septiembre de
	2019 hasta el día 11 de septiembre de 2020, de
	acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>No</b> .
	494 de 07/10/2019.
	APROBAR los formularios para declaración de
	producción y liquidación de regalías correspondiente
	a los trimestres IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; II y
	IV de 2013; III de 2016; I, II, III y IV de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>No</b> .
	494 de 07/10/2019.
	REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de
	conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001,
	para que presente los formularios para declaración de
	producción y liquidación de regalías de los trimestres
	I y II de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el
	concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. Para lo
	cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta
	(30) días a partir del día siguiente a la notificación del
	presente proveído, para que subsane la falta que se
	le imputa o formule su defensa respaldada con las
	pruebas correspondientes.
	Se advierte al titular que, en cualquier momento, la
	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad
	Minera, podrá programar una nueva inspección para
	verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 5 de 29

					e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera"
AUTO	668-17	MARCO ELIAS ECHAVARRÍA ZAPATA	29/10/2019	678	concepto técnico No. 494 de 07/10/2019 "APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, se recomienda aprobarlos teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019.  REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cargue en la plataforma del SIMINERO los planos anexos correspondientes a los FBM anuales de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 494 de 07/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y resolución 338 de 2014 N° 2143101021549, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. constituida por valor de CUATROCIENTOS



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 6 de 29

	VEINTITRES MILLONES CUARENTA MIL
	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS
	M/L, con vigencia desde el día 11 de septiembre de
	2019 hasta el día 11 de septiembre de 2020, de
	acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>No</b>
	494 de 07/10/2019.
	APROBAR los formularios para declaración de
	producción y liquidación de regalías correspondiente
	a los trimestres IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; II y
	IV de 2013; III de 2016; I, II, III y IV de 2018, de
	acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>No</b>
	494 de 07/10/2019.
·	REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de
	conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001
	para que presente los formularios para declaración de
	producción y liquidación de regalías de los trimestres
	I y II de 2019, de acuerdo a lo recomendado en e
	concepto técnico <b>No. 494 de 07/10/2019.</b> Para k
	cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinte
	(30) días a partir del día siguiente a la notificación de
	presente proveído, para que subsane la falta que se
	le imputa o formule su defensa respaldada con la
	pruebas correspondientes.
	Se advierte al titular que, en cualquier momento, l
	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autorida
	Minera, podrá programar una nueva inspección par
	verificar el cumplimiento de las normas de Segurida
	e Higiene minera, así como de las obligacione
	pendientes.
	Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de
	22 de marzo de 2013, remitase el expediente a
	Grupo de Trabajo de Información y Atención a
	Minero, para que efectúe la notificación de este acto
	administrativo, que por ser de trámite no admite
	recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a l



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 7 de 29

					Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera"
AUTO	LH0065-17	JOSE JOEL MARTINEZ MOLINA Y JOSE ARISTIDEZ GIRALDO ORTIZ	28/10/2019	677	Informe de visita 217 de 16/09/2019 "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a:  REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 217 de 16/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 217 de 16/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) dias, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001,
					para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado
r					en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita <b>No. 217 de 16/09/2019.</b> Para lo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS	Página 8 de 29

				cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta
				(30) dias, a partir del día siguiente a la notificación del
				presente proveído, para que subsane la falta que se
				le imputa o formule su defensa respaldada con las
				pruebas correspondientes.
				REQUERIR al titular bajo causal de multa, de
				conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001,
				para que allegue la documentación que evidencie la
	•			afiliación y pago al sistema de seguridad social
				Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo
				evidenciado en el informe de visita No. 217 de
				16/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo
				improrrogable de treinta (30) dias, a partir del día
				siguiente a la notificación del presente proveído, para
				que subsane la falta que se le imputa o formule su
				defensa respaldada con las pruebas
				correspondientes.
				INFORMAR: A la Dirección Territorial del Ministerio
				del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para
				que actué según su competencia en lo referente a la
				implementación del sistema de Gestión de la
				Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) –
				implementación del plan de emergencias – afiliación
				al sistema general de seguridad social.
			•	Se advierte al titular que, en cualquier momento, la
				AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad
		.		Minera, podrá programar una nueva inspección para
				verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad
				e Higiene minera, así como de las obligaciones
				pendientes.
				Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del
•				22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo
				de Trabajo de Información y Atención al Minero, para
				que efectúe la notificación de este acto administrativo,
				que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
	 	<u> </u>	<u> </u>	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 9 de 29

					anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO	31/10/2019	681	ACLARATORIO DEL AUTO PAR Manizales No. 097 de 2019  "RESUELVE: ARTÍCULO 1° Corregir el error formal en el número del título minero No 506-17, cometido en el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutiva del Auto PAR Manizales No 097 del 28/02/19, el cual quedara así:  PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PAR Manizales Nº 092 del 29 de enero de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 506-17, de conformidad con la Resolución Nº 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo ARTÍCULO 2° Las demás disposiciones contenidas en el Auto PAR Manizales No 027 del 04/02/19, continúan vigentes y sin ninguna modificación. ARTICULO 3° Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 10 de 29

AUTO	JGS-16581	CESAR AUGUSTO LEON ZOTA	31/10/2019	682	Informe de Visita No. 216 de 2019:
AUTU	300-10001	SEGAR AGGGGG ELGREGIA	01110/2010	302	"REQUERIR al titular minero bajo Causal de
					Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la
					Ley 685 de 2001, para que implemente el plan anual
					de trabajo del SGSST un plan de capacitaciones y/o
					actualización en temas de minería, de seguridad e
					higiene minera y prevención y contar con sus
					respectivos soportes incluyendo reinducción y
					capacitación y certificación de operadores de equipos,
					de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita
					de Seguimiento No. 216 del 16/10/2019, para lo cual
					se le concede un término improrrogable de treinta (30)
					días contados a partir del siguiente día de la
			d de la companya de l		notificación del presente proveído, para que subsane
					la falta que se le imputa o formule su defensa
					respaldada con las pruebas correspondientes.
					REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa,
					de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de
					2001, para que allegue constancia de los trámites
					adelantados para la obtención del permiso de
					captación de aguas y el permiso de vertimientos. Se
					aclara que estos permisos son para la planta que se
					ubica por fuera del área del contrato, de acuerdo a lo
					recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento
					No. 216 del 16/10/2019, para lo cual se le concede un
				ŀ	término improrrogable de treinta (30) días contados a
					partir del siguiente día de la notificación del presente
					proveído, para que subsane la falta que se le imputa
					o formule su defensa respaldada con las pruebas
					correspondientes.
					Informar al titular, que como resultado de la visita de
					campo adelantada en el área del título minero No.
					JGS-16581, fue emitido el Informe de Visita No. 216
					de fecha; 16/10/2019, el cual es acogido mediante el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 11 de 29

	presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Autoridad Ambiental y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
	pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

**VERSIÓN: 2** 

**ESTADOS** 

Página 12 de 29

AUTO	JG7-10261	FERNANDO ARTURO LOPEZ	31/10/2019	683	Informe de Visita de Seguimiento No 210 de 2019
AUTO	JG7-10201	SANABRIA	31/10/2019	003	"REQUERIR al titular minero bajo Apremio de
		SANABRIA			
				•	Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley
					685 de 2001, para que se pronuncie sobre los
					requerimientos realizados mediante el AUTO No. 716
					del 13/11/2018, de acuerdo a lo recomendado en el
					Informe de Visita de Seguimiento No 210 del
					11/10/2019, para lo cual se le concede un término
					improrrogable de treinta (30) días contados a partir del
					siguiente día de la notificación del presente proveído,
					para que subsane la falta que se le imputa o formule
					su defensa respaldada con las pruebas
					correspondientes.
					REQUERIR al titular minero bajo Causal de
					Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la
					Ley 685 de 2001, para que explique las razones por
					las cuales se encuentra realizando actividades
					incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo
					a lo recomendado en el Informe de Visita de
					Seguimiento No 210 del 11/10/2019, para lo cual se
					le concede un término improrrogable de treinta (30)
					días contados a partir del siguiente día de la
					notificación del presente proveído, para que subsane
					la falta que se le imputa o formule su defensa
					respaldada con las pruebas correspondientes.
					Informar al titular que debe y puede hacer uso de la
					figura de amparo administrativo, de acuerdo con la
					Ley 685 de 2001 y los artículos 164 y 306.
					REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa,
					de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de
					2001, para que actualice y mantenga en esas
					condiciones los planos en la mina. Lo cual será
					evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo
					recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento
					No 210 del 11/10/2019, para lo cual se le concede un



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 13 de 29

		término improrrogable de treinta (30) días contados a
		partir del siguiente día de la notificación del presente
		proveído, para que subsane la falta que se le imputa
		o formule su defensa respaldada con las pruebas
		correspondientes.
1		Informar al titular del Contrato de Concesión No. JG7-
		10261, que mediante AUTO 716 de fecha:
		13/11/2018, notificado mediante estado No. 62 de
		fecha: 15/11/2018, le fueron realizados
		requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la
		inspección de campo realizada el día 5/09/2018, que
		a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los
		mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su
		oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a
		que haya lugar.
		Informar al titular, que como resultado de la visita de
1		campo adelantada en el área del título minero No.
		JG7-10261, fue emitido el Informe de Visita No. 210
		de fecha; 11/10/2019, el cual es acogido mediante el
		presente Acto administrativo. Se adjunta copia del
		mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
		En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la
		Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se
		adoptan las condiciones de las pólizas minero-
		ambientales y se dictan otras disposiciones", a través
		del Grupo de Información y Atención al Minero,
		remitase a la Compañía de Seguros, Seguros del
		Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004191,
	·	copia del presente acto administrativo, para su
		conocimiento de conformidad con el parágrafo
		primero de la citada resolución.
		Dar traslado del presente acto administrativo y del
		Informe de Visita a la Alcaldía de Neira - Caldas, para
		que actué según su competencia.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 14 de 29

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	KFO-08311	AGROINDUSTRIAS LA PERLA LIMITADA	31/10/2019	684	"Concepto Técnico 485 de 26/09/2019  APROBAR los FBM anual del año 2019; FBM semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019.  REQUERIR nuevamente al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que diligencie en la plataforma virtual del SÍ. MINERO los FBM anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018, requeridos previamente mediante autos PARMZ 639 del 2 de noviembre de 2017, 491 del 23 de agosto de 2018 y bajo causal de caducidad (año 2016) en auto 089 del 27 de febrero de 2019; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido; lo anterior, conforme



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 15 de 29

Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre
de 2019.
INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de
Minería PAR Manizales analizará en la próxima
evaluación técnica los documentos allegados el 9 de
octubre de 2019, a través de radicado No.
20199090339332, relativos a: i) Resolución No.
2018-1302 del 29 de mayo de 2018, por medio de la
cual Corpocaldas concede permiso para la
disposición final de materiales, ii) Copia del Radicado
ante el ICANH, en el cual se solicita autorización en
el sector minero, para la prospección y plan de
manejo arqueológico para el contrato de concesión
minera KF0-08311, iii) Copia del radicado de
autorización de intervención Arqueológica ante el
ICANH, iv) análisis de laboratorio realizados a las
arcillas que afloran dentro del título minero, y la
calidad de materiales, v) Copia del auto de inicio No.
2019-0980 del 17 de mayo de 2019, relacionado con
el proceso de licenciamiento ambiental, vi) póliza de
cumplimiento No. 42-43-101004595, expedida por
Seguros del Estado y, vii) formularios para la
declaración de producción y liquidación de regalías,
compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales de los trimestres III y IV del
año 2018, y I, II y III del año 2019.
REQUERIR al titular por ULTIMA VEZ bajo la causal
de caducidad conforme a lo señalado en el artículo
112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que allegue
los complementos del Programa de Trabajos y
Obras, requerido en sendos autos desde el año 2013
(PARMZ 125 del 20 de diciembre de 2013, PARMZ
729 del 4 de diciembre de 2014, PARMZ 639 del 2 de
noviembre de 2017, PARMZ No. 729 de 4 de
diciembre de 2014, PARMZ 491 del 23 de agosto de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 16 de 29

					2018, y en auto 089 del 27 de febrero de 2019); para cumplir con los requerimientos señalados tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019, so pena de iniciar el respectivo trámite caducidad.  ACEPTAR los pagos de regalías allegados por el titular de los años 2010, 2011, 2012 y parte del año 2013; dando claridad que en su momento no podía realizar actividad de explotación por no contar con PTO aprobado por la autoridad minera y Licencia ambiental; ni tampoco se encontraba contractualmente en etapa de explotación. Lo anterior, conforme Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019.  APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestres de los años 2016 y 2017; I y II trimestres del año 2018, conforme con el Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019.  APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2011, conforme con el Concepto Técnico No. 485 de fecha 26 de septiembre de 2019"
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S.	31/10/2019	685	"Informe de visita No. 190 del 30/09/2019.  REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, habida cuenta que de que al momento de la visita las personas encargadas no contaban con los soportes de los registros y control de producción, razón por la cual no fue posible confrontarlos con los valores reportados en pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2019 (evento que será verificado en la próxima visita); lo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 17 de 29

				anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del
}				30/09/2019. Para lo cual se le concede un término
				improrrogable de treinta (30) días contados a partir
				del siguiente día de la notificación del presente
				proveído, para que subsane la falta que se le imputa
				o formule su defensa respaldada con las pruebas
				correspondientes.
				REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa
				de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72
				y 75, para que suspenda las actividades de
		:		explotación, implemente un plan de mejoramiento y
			,	solicite verificación del mismo para el levantamiento
				de la medida, toda vez que, realizado el recorrido al
				interior de la mina, se observaron sitios en los cuales
				el área de la sección transversal es menor a 3 metros
	:			cuadrados, con alturas menores a 1,8 metro, por lo
				que se le solicita ampliar la sección transversal de dicha mina, garantizando una sección mínima de 3
				metros cuadrados con 1.8 metros de altura y una
ļ				distancia mínima de 0.6 metros desde la pared hasta
				sitio de tránsito de equipo de transporte; lo anterior,
				en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019.
				Para lo cual se le concede un término improrrogable
				de treinta (30) días contados a partir del siguiente día
				de la notificación del presente proveído, para que
				subsane la falta que se le imputa o formule su
				defensa respaldada con las pruebas
				correspondientes.
				REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa
				de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72
				y 75, para suspenda las actividades no autorizadas,
				en el sentido en que el titulo no cuenta con los
				instrumentos ambientales que garanticen su
				viabilidad (Licencia Ambiental, Plan de Manejo
				Ambiental, Permiso de sustracción de área de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 18 de 29

reserva forestal, modificación de la licencia) están realizando actividades de construcció montaje y/o explotación sin dicho docum. Adicionalmente, se observó que se rea captaciones y vertimientos de agua para doméstico y para uso minero en la planta concentración de mineral, por lo que se le solicita presente permisos de captación y vertimiento agua; lo anterior, en virtud del informe de visita 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le conced	
captaciones y vertimientos de agua para doméstico y para uso minero en la planta concentración de mineral, por lo que se le solicita presente permisos de captación y vertimiento agua; lo anterior, en virtud del informe de visita 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le conced	ión y nento.
presente permisos de captación y vertimiento agua; lo anterior, en virtud del informe de visita 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le conced	
190 del 30/09/2019. Para lo cual se le conced	
término improrrogable de treinta (30) días contac partir del siguiente día de la notificación del pres	1
proveído, para que subsane la falta que se le im o formule su defensa respaldada con las pru	
correspondientes.  REQUERIR al titular minero bajo causai	L
caducidad de conformidad con el Decreto 265 1988 art. 76, para que implemente procedimie	ientos
seguros para la ejecución de labores mineras acuerdo a la norma aplicable, ya que no contaba	a con
certificación vigente de los trabajadores par ejecución de trabajos en alturas y los certificado	os del
personal para manejo de explosivos (circunstal que serán verificados en la próxima vi	risita),
requerimiento que se hizo de manera p mediante auto N° 851 del 20/12/2018; lo anterio	ior, en
virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2  Para lo cual se le concede un término improrro  de vin (1) mas a partir del signiente dis	gable
de un (1) mes a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que sub	bsane
la falta que se le imputa o formule su dei respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de i	
de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda las actividad con el Decreto 2655 de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 1988 and y 75, para que se suspenda la contenta de 19	rts. 72



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

**VERSIÓN: 2** 

**ESTADOS** 

Página 19 de 29

implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, en tanto: i) se encuentra la presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles, por lo que se tomó como medida de seguridad la suspensión de labores en la quía de acceso, desde la entrada a la clavada la aguja y hasta el frente ciego (clavadas la aguja, el rey 2, el rey 1, David, Alex, Jaimito y en el tambor morales), ii) no cuentan con equipo para la detección del gas CO2 (Dióxido de Carbono), gas que fue identificado por encima de los límites permisibles, evento en el que se le solicita implemente la medición de concentración para el gas CO2 (Dióxido de carbono); lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 v 75. para que suspenda actividades y dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras, solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, pues no cuentan con autorización vigente de uso de explosivos por parte del Departamento Control Comercio de Armas DCCA; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

**VERSIÓN: 2** 

ESTADOS Página 20 de 29

la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades, tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación del mismo para levantar la medida, ya que se observó el incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras. cumplimiento parcial a lo establecido en el RETIE; además, no se cuentan con personal certificado para la ejecución de las actividades eléctricas, ni los respectivos registros de los mantenimientos realizados a mencionadas instalaciones: lo anterior. en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero baio causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 art. 76, para que vincule al personal responsable del plan de ventilación, pues, si bien la sociedad titular tiene elaborado un plan con fecha del 8 de agosto de 201, no cuentan con isométricos, planos de ventilación, ni realizan aforos de la ventilación, como tampoco existe una persona responsable de la implementación de dicho plan, por lo que se le solicita implementarlo y registrarlo (evento que será verificado en la próxima visita), requerimiento que se hizo manera previa mediante auto N° 851 del 20/12/2018; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 190 del 30/09/2019. Para lo cual



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 21 de 29

					se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 190 del 30/09/2019, al Ministerio de Defensa para que actué según su competencia.  INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 190 del 30/09/2019, a la Alcandía Municipal de Manizales para que actué según su competencia.  INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 190 del 30/09/2019, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el municipio de Manizales, para que actué según su competencia.  INSISTIR al titular que atienda las recomendaciones e instrucciones técnicas dadas en el informe de informe de visita No. 190 del 30/09/2019"
AUTO	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA	31/10/2019	686	"Informe de visita No. 196 del 2/10/2019  REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades de explotación, implemente un plan de mejoramiento y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida, toda vez que, durante el recorrido al interior de la mina la Ríos, se identificaron sectores en los cuales el área de la sección transversal del túnel es menor a 3 metros cuadrados con alturas menores a 1.8 metros, por lo que se le solicita adecue el área de la sección transversal a lo largo de dicha mina, garantizando una sección mínima de 3 metros cuadrados con 1.8 metros de altura, con una distancia mínima de 0.6 metros desde la pared hasta sitio de tránsito de equipo de transporte; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

**VERSIÓN: 2** 

Página 22 de 29

**ESTADOS** 

Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su respaldada con las pruebas defensa correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, habida cuenta que al momento de la visita de inspección, las personas encargadas no contaban con los soportes de los registros y control de producción, razón por la cual no fue posible confrontarios con los valores reportados en pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2019, por lo que se solicita que implemente registros e inventarios actualizados de producción en boca o borde de mina, de modo que se pueda verificar en todo momento las producciones con lo declarado para pago de regalias (evento que será verificado en la próxima visita); lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada las pruebas con correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades de explotación e implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, en el sentido en que en la visita no tenían soportes de las inspecciones al



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 23 de 29

	sostenimiento, tampoco se evidencio la
	implementación del plan de sostenimiento, por lo que
	se solicita además de lo citado, se encargue a un
	profesional la implementación y registro del plan de
	sostenimiento; lo anterior, en virtud del informe de
	visita No. 196 del 2/10/2019. Para lo cual se le
	concede un término improrrogable de treinta (30)
	días contados a partir del siguiente día de la
	notificación del presente proveído, para que subsane
	la falta que se le imputa o formule su defensa
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	respaldada con las pruebas correspondientes.  REQUERIR al titular minero bajo causal de
	caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de
	1
	1988 art. 76, para que suspenda las actividades de
	explotación y dé cumplimiento a lo relacionado con
	los aspectos del uso de explosivos en las labores
	mineras, solicita visita de verificación y levantamiento
	de la medida, ya que revisada la documentación
	referente a explosivos, se identificó que no se cuenta
	con: i) autorización vigente de uso de explosivos
	emitida por el Departamento Control Comercio de
	Armas DCCA, y ii) los certificados del personal para
	manejo de explosivos no se encontraron vigentes.
	Circunstancia que amerita requerir su cumplimiento;
	lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del
	2/10/2019. Para lo cual se le concede un término
	improrrogable de un (1) mes a partir del siguiente día
	de la notificación del presente proveído, para que
	subsane la falta que se le imputa o formule su
	defensa respaldada con las pruebas
	correspondientes.
	REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa
	de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72
	y 75, para que suspenda las actividades, tome los
	correctivos del caso y solicite visita de verificación del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 24 de 29

	mismo para levantar la medida, ya que observó cumplimiento parcial a lo establecido en el RETIE, se identificaron conexiones eléctricas empalmadas de manera manual, cubiertas con cinta aislante, no cuentan con personal certificado para la ejecución de las actividades eléctricas, ni contaba con registros de los mantenimientos realizados a las instalaciones eléctricas, por lo que se solicita su cumplimiento; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente
	proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que suspenda las actividades de explotación y dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones
	de trabajo y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, pues el acceso a las clavadas o frentes se realiza por medio de escaleras ubicadas en contra de la gravedad y desajustados, presentándose obstáculos, por lo que se le solicita
	realizar mantenimiento y que estas permanezcan libres; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 196 del 2/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente
	proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 25 de 29

					INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 196 del 2/10/2019, al Ministerio de Defensa para que actué según su competencia.  INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 196 del 2/10/2019, a la Alcaldía Municipal de Manizales para que actué según su competencia.  INSISTIR al titular que atienda las recomendaciones e instrucciones técnicas dadas en el informe de informe de visita No. 196 del 2/10/2019.  INFORMAR al titular que la solicitud identificada con el radicado No. 20199090337782 de fecha 09/23/2019, relativo al amparo administrativo se resolverá una vez se lleve a cabo el trámite interno correspondiente por parte de la ANM"
AUTO	755-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS	31/10/2019	689	2.1. INDICAR al titular que en la visita técnica relacionada al título No. 755-17, se evidenció que en el sitio no se están adelantando labores de explotación, por lo que en esta oportunidad no hay lugar a requerirlo bajo ninguna causal, de conformidad con el informe de visita No. 170 del 19/09/2019  2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N 755-17 bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 Código de minas, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades en el área concedida.  2.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 755-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 170 del 19/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.  2.4 REITERAR la recomendación realizada en la visita de junio de 2018, de entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 26 de 29

AUTO IF	M-08221X	GAIA ENERGY INVESTMENTS	31/10/2019	688	COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018. Y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  2.1. INDICAR al titular que en la visita técnica
					relacionada al título No. IFM-08221X, se evidenció que en el sitio no se están adelantando labores de explotación, por lo que en esta oportunidad no hay lugar a requerirlo bajo ninguna causal, de conformidad con el informe de visita No. 164 del 17/09/2019  2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°IFM-08221X bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 Código de minas, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades en el área concedida.  2.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IFM-08221X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 17/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.  2.4 REITERAR la recomendación realizada en la visita de junio de 2018, de entregar los núcleos de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 27 de 29

					COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información
1					generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-
					08221X; como son: base de datos, registro
					fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo
			·		dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018. Y 483 de
					2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC.
					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la
					Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar
					el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
AUTO	700.47	CALA ENEDOVINIVECTMENTO	04/40/0040	007	minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	736-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS	31/10/2019	687	<b>2.1. INDICAR</b> al titular que en la visita técnica relacionada al título No. 736-17, se evidenció que en
					el sitio no se están adelantando labores de
					explotación, por lo que en esta oportunidad no hay
					lugar a requerirlo bajo ninguna causal, de conformidad con el informe de visita No. 163 del
					12/09/2019
					2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión
					N°736-17 bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 Código de
					minas, para que explique las razones por las cuales
					no realiza actividades en el área concedida.
					<b>2.3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada
					en el área del título minero No 736-17, fue emitido el
					Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 163 del
					12/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
					2.4 <b>REITERAR</b> la recomendación realizada en la
					visita de junio de 2018, de entregar los núcleos de
					perforación al SERVICIO GEOLÓGICO



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página 28 de 29

					COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018. Y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	756-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS	31/10/2019	690	2.1. INDICAR al titular que en la visita técnica relacionada al título No. 756-17, se evidenció que en el sitio no se están adelantando labores de explotación, de conformidad con el informe de visita No. 171 del 19/09/2019 dar traslado del mismo que hace parte integral del presente auto.  2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N 756-17 bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 Código de minas, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades en el área concedida.  2.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 756-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 171 del 19/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.  2.4 REITERAR la recomendación realizada en la visita de junio de 2018, de entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 29 de 29

	generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018. Y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 1° DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Puras de Atención Regional Manizales

		·	